PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios

Sección Vigésima Primera — Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2013 — Número: 120 Tiraje: 080

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Capítulo Décimo Octavo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 42.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), y de acuerdo a lo siguiente:

1.- Cuotas de Agua Potable.

A).- Si no existe medidor, o se encuentra en desuso, se pagaran mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Cuotas de Servicio Doméstico Agua Potable
cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Titulo	Cuotas
1.- Servicio doméstico		
1A	Minima (lote baldio)	$ 40.00
1B	Baja	110.00
1C	Media	180.00
1D	Alta	225.00
2.- Derivación de casas, viviendas o departamentos (Hasta tres)		
2B2	Baja	$ 295.00
2C2	Media	395.00
2D2	Alta	580.00

Obligación de contar con Medidor: Será obligatorio el servicio medido a los usuarios domésticos, para lo cual deberán de contar con aparato medidor de sus consumos de agua, y en su caso acudir a el organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho medidor, de conformidad con lo establecido por el Articulo 88 fracción I inciso h de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit.

Cuotas de Servicio no Doméstico Agua Potable
cuotas fijas toma de 13 mm y otras

I.- Cuotas fijas uso no doméstico con actividad comercial.

a) Abarrotes, ferreterias, farmacias, fruteria, minisuper, misceláneas, peluquerias o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerias, materiales de

COPIA DE INTERNET

construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares, peleterías.

Clave		Cuota Mensual
3B	Baja	$ 120.00
3C	Media	190.00
3D	Alta	235.00

b) Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, blockeras, ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, lonchería, taquería, venta de aguas frescas.

Clave		Cuota Mensual
4B	Baja	$ 245.00
4C	Media	320.00
4D	Alta	415.00

c) Bancos, gasolineras, y escuelas privadas.

Clave	Cuota Mensual
5A	$ 800.00
6A	1,250.00
7A	2,150.00
9A	4,150.00

d) Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o los giros industriales y/o los comerciales, *de manera enunciativa y no limitativa*, comprendidos en la siguiente relación: autolavado, baños públicos, central de autobuses, centros botaneros, centros comerciales, centros nocturnos, cines, clínica de especialidades, clubes deportivos, condominios, edificios de apartamentos, estacionamientos con servicio de lavado, fábricas de hielo, ferrocarriles, hospitales, hoteles, lavanderías, menudería, moteles, oficinas gubernamentales, plantas purificadoras de agua, posadas, privadas, restaurantes, salas de velación, salón de fiestas, tiendas departamentales, tintorerías y viveros. Para lo cual deberán de acudir a el organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho medidor, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción I inciso h de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit, en caso contrario se aplicara a dichos usuarios la tarifa 7A o la tarifa correspondiente de acuerdo al diámetro de la toma.

e) Asimismo se incluyen en esta tabla a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, C y D y 4B, C y D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30.00 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500m3 (metros cúbicos) al mes.

II.- Cuotas Fijas uso No Doméstico con Actividad Industrial

PERIODICO INTERNET

B).- Si existe medidor y funciona correctamente, se pagaran mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Cuotas de Servicio Medido Mensual Agua Potable

	Domestico	No Doméstico
0 m3	$40.00	$50.00
1 a 5 m3 adicional	7.00	9.00
06 A 18, m3 adicional	9.00	12.00
19 en adelante	10.00	15.00

2.- Cuotas por el Servicio de Alcantarillado, Drenaje, Aguas Residuales y Saneamiento

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará a este Organismo una cuota de $ 4.00 por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud de lo cual pagará una cuota de $ 4.00 por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos, o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada Predio de Uso Doméstico

Zona	Cuota Mensual
Baja	$ 45.00
Media	75.00
Alta	90.00

Por cada Predio de Otros Usos

Zona	Cuota Mensual
Baja	$ 55.00
Media	85.00
Alta	100.00

COPIA SIN VALOR OFICIAL

d) Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del SIAPA y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del SIAPA pagaran la cuota de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el SIAPA, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán $4.00 pesos por metro cubico de agua descargado. Esta cuota es independiente de la cuota de saneamiento de aguas residuales.

e) Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas, por su naturaleza excedan los limites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996 que establece los limites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, en base a los resultados de un laboratorio validados por el SIAPA y Entidad Mexicana de Acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I.- La concentración de contaminantes que rebase el limite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.

II.- El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos, de las aguas residuales descargadas, obteniéndose asi la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.

III.- Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los limites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuotas en Pesos por kilogramo de Contaminante

Parámetro contaminante	Cuota en $/Kg
Demanda Química de Oxigeno	0.40
Sólidos Suspendidos Totales	0.68

El pago de las cuotas antes mencionadas no exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM 002 SEMARNAT 1996, que establece los limites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Con independencia de las cuotas antes señaladas, y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas fisicas o morales que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del SIAPA, están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, por virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al cálculo que se realice el personal técnico capacitado del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic.

2.2.- Cuota por Saneamiento de Aguas Residuales.

COPIA DE INTERNET

Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes conforme a lo siguiente:

Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas, por su naturaleza excedan los limites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996 que establece los limites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, en base a los resultados de un laboratorio validados por el SIAPA y Entidad mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I.- La concentración de contaminantes que rebase el limite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.

II.- El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos, de las aguas residuales descargadas, obteniéndose asi la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.

III.- Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los limites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuotas en Pesos por Kilogramo de Contaminante

Parámetro contaminante	Cuota en $/Kg
Demanda Química de Oxigeno	0.40
Sólidos Suspendidos Totales	0.68

3.- Cuotas por Servicios de Conexión de Agua Potable y Drenaje.
Cuotas y Derechos para Usuarios
Domestico

A.- Derecho de Conexión de Agua toma de 13 mm

Lote Tipo	Importe $
Básico	350.00
Medio	565.00
Residencial	1,130.00

B.- Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado

COPIA DE INTERNET

Lote tipo	Importe $
Básico	350.00
Medio	565.00
Residencial	1,130.00

La definición del tipo de lote se tomará en función de lo establecido en la factibilidad otorgada para el establecimiento de la colonia.

No Doméstico

A.- Derecho de Conexión de Agua toma de 13 mm

Lote tipo	Importe $	m2
Minimo	990.00	hasta 30
Medio	1,350.00	31-300
Alto	2,525.00	300 en adelante

B.- Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado

Lote tipo	Importe $	m2
Minimo	990.00	hasta 30
Medio	1,350.00	31-300
Alto	2,525.00	300 en adelante

C. - Reconexión de servicios

De conformidad con el Artículo 91 y 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, cubrirán por la reconexión del servicio de agua potable y o alcantarillado santario (drenaje) los siguientes importes:

Reconexión de toma de agua para servicio doméstico	$400.00
Reconexión de toma de agua para servicio comercial	700.00
Reconexión de toma de agua para servicio industrial	2,500.00
Reconexión de descarga sanitaria para servicio doméstico	700.00
Reconexión de descarga sanitaria para servicio comercial	900.00
Reconexión de descarga sanitaria para servicio industrial	3,000.00

4.- Cuotas por Otros Servicios

Otros Servicios

A. Cuotas por cambio de dominio domestico	75.00
B. Cuotas por cambio de dominio no domestico	200.00
C. Cuota por constancia de no adeudo	40.00
D. Carta de disponibilidad de servicio	100.00

COPIA DE INTERNET

E. Cancelación de contrato si existe toma de agua	800.00
F. Cancelación de contrato si existe descarga	1,000.00
G. Reimpresión de recibo oficial	50.00
H. Impresión de planos	
a) Negro (90X60cm)	25.00
b) Negro (90x90 cm)	30.00
c) Negro (90X120 cm)	35.00
d) Color (90X60 cm)	30.00
e) Color (90X90 cm)	35.00
f) Color (90X120 cm)	40.00
g) Tamaño carta(de 6 a 10 hojas)	5.00
h) Tamaño carta (de 11 a 20 hojas)	10.00
i) Tamaño carta (a partir de 21 hojas adicional)	1.00
j) Constancia de no factibilidad de servicios	40.00

5.- Factibilidad de Dotación de Servicios de Agua Potable y Drenaje

Tomando como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, el Organismo Operador, cobrará los derechos de conexión de agua y drenaje a los nuevos asentamientos de acuerdo con los siguientes valores mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Tipo de lote	Importe $
Social Progresivo	620.00
Interés Social	3,400.00
Popular	4,800.00
Medio	6,000.00
Residencial	11,200.00
Local comercial	12,000.00
Especial	12,400.00

De la misma manera, cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de Lote	Importe $
Supervisión de obra por servicio	62.00

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas; y
2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta a el Organismo Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismo que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad

COPIA DE INTERNET

misma con la leyenda de que esta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos que la misma exige.

6.- Demanda del Servicio de Agua Potable en base a Estudio Hidráulico

Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: $380,000.00 pesos.

7.- Instalación de Conexiones y Cambios de Drenaje

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, (incluye material y mano de obra)

Superficie de la Calle	Profundidad	Importe x Metro
Terracería	1.00 a 3.50	$ 335.00
Empedrado	1.00 a 3.50	390.00
Asfalto	1.00 a 3.50	575.00
Adoquín	1.00 a 3.50	655.00
Concreto	1.00 a 3.50	735.00

Para el caso de que la profundidad de la descarga sea superior a 3.50 metros, el Organismo Operador deberá realizar un presupuesto particular para cada caso.

8.- Instalación y Cambios de Toma de Agua Potable

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie de la calle

	SUPERFICIE				
DIAMETRO DE TUBERÍA	TERRACERÍA	EMPEDRADO	ASFALTO	ADOQUIN	CONCRETO
3''	$ 550.00	$ 615.00	$ 1,255.00	$ 1,315.00	$ 1,390.00
4''	570.00	635.00	1,270.00	1,330.00	1,375.00
6''	600.00	665.00	1,350.00	1,450.00	1,550.00
8''	650.00	705.00	1,400.00	1,500.00	1,600.00

9.- Servicios de desazolve con camión vactor

Tipo de Servicio	Importe por hora o fracción
Registro doméstico 1B, AC, 1D, SDM	$ 150.00
Registro no doméstico	1,500.00
Fosa séptica en zona urbana	800.00
Fosa séptica en zona rural	1,000.00
Servicio de agua en pipas	
Llenado de pipas particulares	100.00
Servicio de agua en pipas	
Zona urbana	300.00
Zona rural	1,000.00

COPIA DE INTERNET

10.- Cuotas y Derechos No Fijos

1.- Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales deberán pagar mensualmerte, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que EL SIAPA determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estas cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la legislación local respectiva.
2.- Los servicios de instalación de toma domiciliaria, instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo.

11.- Disposiciones generales

1.- Cuando no se cubra el adeudo mensual generado por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, los usuarios pagaran recargos por el orden del 3% mensual como indemnización a la falta de pago oportuno, hasta que regularice su adeudo, más gastos de cobranza.